AFLR
PROCESO: **RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **PILONIETA ASOCIADOS SAS NIT 900.779.342-2**
DEMANDADO: **CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA C.C. 1.098.744.276**
RADICADO: **68001403011-2022-00314-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 421 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de *mínima* cuantía, adelantada por PILONIETA ASOCIADOS SAS, a través de apoderado judicial contra CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA, en su calidad de arrendatarios, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de ***mínima*** cuantía adelantada por PILONIETA ASOCIADOS SAS, a través de apoderado judicial contra CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA, en su calidad de arrendatarios, por la causal de *mora* en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso ***verbal sumario.***

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – *CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico*-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm. jornada continua de lunes a Jornada.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas****,* ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -*conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-,* que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-municipal-de-bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO